

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



7 de mayo de 2014 OJ-419-2014

LICR FM 13:37 09/05/14

Señores

Dr. Henning Jensen Pennington

RECTOR

Dr. Luis Bernardo Villalobos

Decano

FACULTAD DE MEDICINA

Dr. Ricardo Boza Cordero

DIRECTOR ESCUELA DE MEDICINA

Estimados señores:

En el proceso ordinario contencioso de Tatiana Dormond Montaño contra la Institución, que se tramita en expediente **No 13-003589-1027-CA**, se llegó a un acuerdo extrajudicial, el cual fue sometido a dicho Tribunal que accedió a dicha solicitud mediante auto sentencia **No 878-2014**, que declaró terminado dicho proceso sin especial condenatoria en costas.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo DIRECTOR

Anexo: Sentencia LBC/HLAV

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

msalazarv

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| 115 | | 2 9 ABR. 2014 | |
|--|-------------|---------------|------------|
| GOICOECHEA, a las | _ hrs del | | Sector: 24 |
| | Ψ. | • | |
| Notificando: UNIVERSIDAD DE | COSTA RICA | | |
| Dirección: NO APLICA. | | | |
| ×. | | | |
| Notifiqué mediante cédula, la reveinticuatro de Abril de 2014 de JUD. S.J. | | 4 | |
| Expediente: 13-003589-1027-CA Forma de Notificación: CASILLERO: 0051 | | | |
| Copias: NO | | | |
| Entregado a: | | | |
| TATIANA DORMOND MONTA | AÑO, UNIVEF | RSIDAD DE COS | ΓA RICA,. |
| Se hace saber: | | | |
| | | | RESOLUCIÓN |
| | - , | | <i>)</i> |

Tribunal Contencioso Administrativo,
II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A
Central 2545-00-03 Fax 2545-00-33

Correo Electrónico tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 13-003589-1027-CA

PROCESO DE CONOCIMIENTO

ACTOR: TATIANA DORMOND MONTAÑO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SENTENCIA N°878-2014

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ ANEXO A, Goicoechea, al ser las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil catorce.-

RESULTANDO

- I.- Mediante escrito recibido por este Despacho el día trece de octubre del año dos mil trece, las partes involucradas en este proceso, hace de conocimiento de este Tribunal, que han arribado a un arreglo extrajudicial, mediante el cual, la actora en este proceso da por satisfecha de todas las pretensiones, por lo que solicitan de común acuerdo dar por terminado el presente proceso, se declare firme el auto que así lo disponga y se resuelva esta solicitud y se ordene el archivo del expediente (folio 423).-
- II.- Por resolución dictada al ser las trece horas y veintisiete minutos del veinte de enero del año en curso, fue conferida la audiencia de Ley a la representación de la Universidad de Costa Rica, este se manifiesta confirmando lo señalado por la parte actora (folios 431 y 432).-
- III.-En los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley, y no se notan vicios u omisiones que sean capaces de invalidar lo actuado, o que puedan acarrear indefensión para alguna de las partes, y;

CONSIDERANDO

- I).- DE LA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL: Tal y como fuera expuesto en los Resultandos I y II, ambas partes han señalado a este Tribunal que el objeto del proceso ha sido satisfecho en su totalidad. Donde la Universidad de Costa Rica, se a comprometido a lo que textualmente se transcribe: " (...) La Universidad de Costa Rica se compromete a entregar antes del 30 de setiembre a la señora Dormond Montaño, la documentación necesaria para que inicie ante la Oficina de Registro e Información los trámites para participar en la ceremonia de graduación prevista para el próximo mes de octubre y para realizar los trámites de incorporación ante el Colegio de Médicos y Cirujanos. En consecuencia ambas partes renunciamos en este acto al cobro de las costas procesales y personales que se hubiesen generado por este proceso, así como a cualquier indemnización por daños y perjuicios, relacionados con este asunto". (folios 423 y 424).-
- II).- SEGUNDO: SITUACIÓN QUE SE DEBE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN: Deberán tomar en consideración las partes, que el Tribunal está accediendo a una satisfacción extraprocesal solicitada así por quienes intervienen en esta asunto, pero hay que dejar en claro, que es responsabilidad única y exclusiva de las partes y propiamente de la Universidad de Costa Rica, en verificar y acreditar los requisitos de carrera y por consiguiente la documentación necesaria para tal efecto. Dicho esto lo procedente es acoger la solicitud realizada por ambas partes, declarando terminado este proceso por satisfacción extraprocesal, sin especial condenatoria en costas.-

POR TANTO

Encontrándonos en presencia de una satisfacción extraprocesal, de conformidad con el artículo 115.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tal y como lo solicitan ambas partes, se declara terminado el presente proceso, si especial condenatoria en costas. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Rodrigo Huertas Durán Juez